**CONSULTA FORMULADA POR ABACUS SOBRE LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO N.º EXPEDIENTE 24178/2026 PROYECTO ZERO RESIDUOS.**

**RESPUESTA A LA CONSULTA 1.1. Acreditación de la solvencia técnica y profesional en el Sobre A.**

Las cláusulas 8.3.2 y 10 del PCAP contemplan, respectivamente, la declaración de los medios de solvencia técnica y profesional disponibles y la inclusión de documentación acreditativa de la solvencia en el Sobre A. Por su parte, el Estudio de Diseño Conceptual FEL-0, objeto de valoración mediante juicio de valor, debe incluirse en el Sobre B.

A fin de evitar duplicidades y preservar la separación entre sobres, se solicita aclaración sobre los siguientes extremos:

**a. ¿Es suficiente incluir en el Sobre A una declaración que identifique los medios de solvencia técnica y profesional disponibles, haciendo constar que el FEL-0 se aporta en el Sobre B?**

Sí. De conformidad con lo establecido en la cláusula 8.3.2 del PCAP, los licitadores deberán incluir en el Sobre A una declaración en la que identifiquen los medios de solvencia técnica y profesional de los que disponen, pudiendo hacer constar expresamente que el Estudio de Diseño Conceptual FEL-0 se aporta en el Sobre B, conforme a lo establecido en la cláusula 10 del PCAP.

Por tanto, no será necesario incorporar ni duplicar el documento FEL-0 en el Sobre A.

**b. En caso contrario, ¿qué documentación concreta debe incluirse en el Sobre A para acreditar dicha solvencia sin anticipar el contenido del FEL-0?**

La documentación relativa a la solvencia técnica y profesional que deberá incluirse en el Sobre A será la declaración identificativa de los medios disponibles, conforme a lo previsto en la cláusula 8.3.2 del PCAP, sin perjuicio de la restante documentación exigible en dicho sobre conforme a la cláusula 10 del PCAP.

**c. ¿Se confirmaría que la acreditación documental de los medios de solvencia se completa en la fase de adjudicación provisional, sin perjuicio de la documentación exigible en el Sobre A?**

Sí. De acuerdo con la cláusula 8.3.2 del PCAP, la concreción documental de la solvencia técnica y profesional se realizará en la fase de adjudicación provisional mediante la presentación de la documentación prevista en la cláusula 13, sin perjuicio de la facultad del órgano de contratación para solicitar las aclaraciones que estime oportunas y de la documentación que deba aportarse obligatoriamente con la oferta.

**RESPUESTA A LA CONSULTA 1.2. Presentación del documento FEL-1 como alternativa a la garantía provisional del 1 %.**

La cláusula 7.1 del PCAP permite sustituir la garantía provisional del 1 % por la presentación de un documento técnico-económico a nivel FEL-1. Por su parte, la cláusula 10 contempla el justificante de la garantía provisional entre la documentación del Sobre A, mientras que el Sobre B se destina al Estudio de Diseño Conceptual FEL-0.

En caso de optar por la alternativa prevista en la cláusula 7.1, se solicita aclaración sobre los siguientes extremos:

a. **¿Es suficiente incluir en el Sobre A una declaración responsable indicando que se opta por sustituir la garantía provisional mediante la presentación del FEL-1?**

   Sí. Los licitadores que opten por sustituir la garantía provisional del 1 % mediante la presentación del documento técnico-económico FEL-1 deberán incluir en el Sobre A una declaración responsable en la que manifiesten expresamente dicha opción, conforme a lo previsto en la cláusula 7.1 del PCAP.

   La declaración deberá acompañarse de la presentación efectiva del documento FEL-1 en el sobre correspondiente, sin que resulte suficiente por sí sola para sustituir la garantía provisional.

b. **¿En el caso de que esto sea así, en qué sobre debe incluirse el FEL-1, teniendo en cuenta que el Sobre B está destinado al FEL-0?**

   El documento técnico-económico FEL-1 deberá incluirse en el Sobre B, junto con el Estudio de Diseño Conceptual FEL-0, presentándose ambos como documentos independientes y debidamente identificados.

   El FEL-1 se aportará exclusivamente a efectos de sustituir la garantía provisional prevista en la cláusula 7.1 del PCAP, sin que su contenido sea objeto de valoración mediante los criterios de adjudicación establecidos para el FEL-0.

c. **Si debe incorporarse al Sobre A, ¿se considera compatible esta presentación con la separación de la documentación administrativa y la sometida a valoración técnica? En su caso, ¿debe seguirse alguna forma específica de presentación?**

   Conforme a lo indicado en el apartado anterior, el documento FEL-1 deberá incorporarse al Sobre B y no al Sobre A, por lo que no procede pronunciarse sobre la cuestión planteada.

   **Se solicita que se indique expresamente la documentación que debe aportarse y el sobre en el que debe incluirse para cumplir la cláusula 7.1 del PCAP.**

   En relación con esta última cuestión, se remite a las respuestas dadas en los apartados a) y b), en los que se concreta la documentación que debe aportarse y el sobre correspondiente.

**RESPUESTA A LA CONSULTA 1.3. Presentación de la documentación digital mediante dispositivo USB.**

La cláusula 9.2 del PCAP exige la presentación de la documentación en papel y en formato digital mediante dispositivo USB. Dado que la oferta se estructura en los sobres A, B y C, se solicita aclaración sobre la forma de presentación de la copia digital:

a. **¿Debe aportarse un único dispositivo USB en el sobre exterior, con la documentación organizada en carpetas diferenciadas para los sobres A, B y C, o debe incluirse un USB independiente en cada sobre interior?**

   Deberá incluirse un dispositivo USB independiente en cada uno de los sobres A, B y C, que contenga exclusivamente la documentación correspondiente al sobre en el que se incorpora, a fin de garantizar la debida separación entre la documentación administrativa, la sometida a juicio de valor y la evaluable mediante fórmulas.

b. **Si se admite un único USB, ¿es suficiente organizar los archivos en carpetas separadas, de forma que se respete la distribución de la documentación entre sobres?**

   No procede pronunciarse sobre esta cuestión, dado que, conforme a lo indicado en el apartado anterior, debe incluirse un dispositivo USB independiente en cada uno de los sobres A, B y C.

c. **Si se exige un USB por sobre, ¿debe contener cada dispositivo exclusivamente la copia digital de la documentación incluida en el correspondiente sobre físico?**

   Sí. Cada dispositivo USB deberá contener exclusivamente la copia digital de la documentación incluida en el correspondiente sobre físico.

   **Se solicita confirmar el sistema de presentación que debe seguirse para garantizar la correspondencia entre la documentación en papel y la digital, así como la separación entre la documentación administrativa, la técnica y la económica.**

   En relación con esta cuestión, se remite a las respuestas dadas en los apartados a) y c), en los que se establece el sistema de presentación de la documentación digital y su correspondencia con la documentación incluida en cada sobre físico.

**RESPUESTA A CONSULTA 2. Forma de pago y exigibilidad del canon fijo del derecho de superficie.**

En relación con la cláusula 5.2 del PCAP, que establece un canon fijo mínimo de **4.478.466,02 euros, IVA excluido**, como contraprestación por la constitución y transmisión del derecho de superficie, y remite al documento de formalización la determinación de sus términos y plazos de pago, se solicita aclaración sobre las siguientes cuestiones:

**2.1. Pago fraccionado del canon fijo.**

**¿Sería posible establecer un calendario de pago fraccionado del canon fijo, mediante varios desembolsos a partir del primer año de explotación comercial de la planta, de forma que su pago se adapte a la generación de ingresos del proyecto?**

De conformidad con lo establecido en la cláusula 5.2 del PCAP, el pago del canon fijo se realizará a partir de la adjudicación definitiva, en los términos y plazos que se determinen en el correspondiente documento de formalización.

En consecuencia, el PCAP no establece expresamente un calendario de pagos fraccionados, ni contempla que el inicio de su abono quede vinculado a la entrada en explotación comercial de la planta. A tal efecto, cabe reseñar que el presupuesto para la concesión de fraccionamientos es la situación económico-financiera que transitoriamente impide hacer frente a la deuda municipal, circunstancia que a priori no cabe concluir del presente concurso en que la entidad adjudicataria debería garantizar, a tenor de su solvencia técnica y económica prevista en la cláusula 8.3 del PCAP, la disposición de medios suficientes para el cumplimiento de las obligaciones de pagos y de inversiones a realizar en los primeros ejercicios de explotación del derecho de superficie, de conformidad con el estudio de viabilidad presentado, quedando a riesgo de la entidad la selección de los medios de financiación, propios o ajenos, necesarios para su satisfacción en los plazos previstos.

Por tanto, debe confirmarse la imposibilidad, como regla general, de diferir el inicio del pago hasta el primer año de explotación comercial en los términos planteados, debiendo estarse a lo previsto

en la cláusula 5.2 del PCAP y a las condiciones que se establezcan en el documento de formalización.

**2.2. Ubicación alternativa del proyecto.**

**En el supuesto de que el Ayuntamiento autorizase la ejecución del proyecto en una ubicación alternativa, distinta de las parcelas municipales previstas en el PCAP, y que, por tanto, no fuese necesaria la constitución ni transmisión del derecho de superficie sobre dichas parcelas, ¿puede confirmarse que no resultaría exigible el pago del canon fijo establecido en la cláusula 5.2?**

La cláusula 3.4 del PPTP contempla la posibilidad del ejercicio de los procesos necesarios para el reciclado químico en otras localizaciones diferentes a la propuesta.

No obstante, dicha previsión debe interpretarse conjuntamente con las cláusulas 3.1 y 3.6 del PPTP y 1.1 del PCAP, que configuran la implantación de las plantas de reciclado químico en parcela municipal mediante la constitución y transmisión onerosa de un derecho de superficie como elemento esencial del objeto del concurso.

En consecuencia, la posibilidad de desarrollar procesos en otras localizaciones no supone la sustitución de la ubicación municipal prevista en los pliegos ni determina la inexigibilidad del canon fijo establecido en la cláusula 5.2 del PCAP.

**RESPUESTA A LA CONSULTA 3. Inclusión de la finca «Monte de Estrén» en el canon fijo del derecho de superficie para instalaciones de generación renovable destinadas al autoconsumo.**

El PPTP contempla la puesta a disposición del adjudicatario de la finca rústica denominada **«Monte de Estrén»**, con referencia catastral **50900A084005040000YD** y una superficie aproximada de **151,76 hectáreas**, para la posible implantación de instalaciones de generación de energía eléctrica mediante fuentes renovables destinadas al autoconsumo de la planta de reciclado químico objeto de la licitación.

Por su parte, la cláusula 5.2 del PCAP establece un canon fijo mínimo de 4.478.466,02 euros, IVA excluido, como contraprestación por la constitución y transmisión del derecho de superficie.

**Se solicita confirmar que dicho canon fijo comprende también la puesta a disposición y utilización de la finca «Monte de Estrén» para la instalación y explotación de infraestructuras de generación de electricidad renovable, siempre que la energía producida se destine al autoconsumo de la planta de reciclado químico objeto de la licitación, sin que resulte exigible ningún canon fijo, renta o contraprestación adicional por dicha utilización.**

Sí. De conformidad con lo establecido en la cláusula 3.2 del PPTP y en la cláusula 5.2 del PCAP, el canon fijo establecido como contraprestación por la constitución y transmisión del derecho de superficie comprende las parcelas objeto de valoración en el informe de tasación de Tecnitasa, incorporado como Anexo 3 del PCAP, entre las que se encuentra expresamente incluida la finca rústica denominada “Monte de Estrén”, con referencia catastral 50900A084005040000YD.

En consecuencia, el canon fijo previsto en la cláusula 5.2 del PCAP comprende la finca “Monte de Estrén” para la finalidad de autoconsumo contemplada en el PPTP, sin que los pliegos establezcan un canon fijo o renta adicional por dicha utilización, sin perjuicio de la incidencia que pueda tener el incremento de los ingresos derivados de la actividad en la actualización del canon, de conformidad con la cláusula 21.3 del PCAP.